

"REGLAMENTO PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) Y FUNDACIONES EXTRANJERAS"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para la suscripción, renovación, modificación del Acuerdo Marco de Cooperación Básica (AMCB) entre el Estado Plurinacional de Bolivia y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y Fundaciones Extranjeras; así como regular el procedimiento y requisitos para el cambio de representante legal, Cierre de oficinas, Conclusión de Actividades en el País, presentación de Proyectos y presentación de Informes Anuales.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO).

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, Otorgación de Personalidades Jurídicas
- Decreto Supremo N° 1987 de 30 de abril de 2014
- Decreto Supremo N° 22409 de 11 de enero de 1990
- Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores y sus dependencias.
- b) Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) Extranjeras.
- c) Fundaciones Extranjeras.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).

a) Acuerdo Marco de Cooperación Básica (AMCB): Instrumento Internacional suscrito entre en el Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Organización No Gubernamental Extranjera y Fundaciones Extranjeras, en virtud del cual, se establecen las líneas generales de relacionamiento para el desarrollo de actividades de cooperación en territorio nacional.

b) Organización No Gubernamental (ONG) Extranjera: Institución sin ánimo de lucro que opera en un país distinto al de su origen con tareas orientadas y dirigidas a interés común que no depende de un gobierno y que está organizada a nivel internacional. Su propósito principal es llevar a cabo actividades humanitarias, sociales, culturales o de desarrollo, generalmente en beneficio de comunidades locales o causas específicas en el país donde está establecida.

c) Fundación Extranjera: Son aquellas entidades extranjeras que al constituirse afectan de modo duradero su patrimonio de constitución a la realización de fines especiales de interés general sin fines de lucro.

d) Adenda: Adiciones o complementos al Acuerdo Marco de Cooperación Básica (AMCB).

2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"



e) Programas: Conjunto de acciones estratégicas y/o proyectos articulados a un objetivo que contribuyen al logro de resultados sectoriales o territoriales, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación físico-financiera.

f) Proyectos: Conjunto de actividades que se desarrollan para lograr resultados específicos, orientados a crear, ampliar, reponer, mejorar y/o recuperar las capacidades productivas, económicas, sociales, culturales y ambientales del Estado, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación físico-financiera y una localización definida.

g) Casa matriz: Sede principal de la ONG o Fundación Extranjera.

CAPÍTULO II DE LA SUSCRIPCIÓN DEL AMCB

ARTÍCULO 5.- (REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL AMCB)

I. Para la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Básica, la Organización No Gubernamental Extranjera o Fundación Extranjera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota de la Casa Matriz dirigida a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores conforme **(ANEXO 1)** solicitando la Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Básica, en idioma original y debidamente traducido y apostillado, según corresponda;
- b) Acta de fundación y/o constitución o documento equivalente y Estatutos vigentes de la ONG o Fundación extranjera, en idioma original y debidamente traducidos al español y apostillado, según corresponda;
- c) Poder específico de la Casa Matriz otorgado al Representante Legal en Bolivia que faculta la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado boliviano, así como todo acto de representación circunscrito al desarrollo de las actividades de la ONG o Fundación extranjera en territorio nacional. Documento en idioma original debidamente traducido al español y apostillado, según corresponda.
- d) Declaración Jurada notariada del domicilio legal de la Organización No Gubernamental extranjera o Fundación extranjera en territorio nacional.
- e) Certificado de antecedentes penales en Bolivia. En caso de que el Representante Legal en el Estado Plurinacional de Bolivia sea extranjero, presentar el equivalente en el país de origen, en idioma original y debidamente traducido al español y apostillado, según corresponda.
- f) Hoja de vida del representante legal. **(ANEXO 2)**
- g) Nómina del personal de la ONG extranjera o Fundación extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia, diferenciando entre bolivianos y extranjeros, detallando sus cargos y funciones. El Representante Legal se hace responsable de la idoneidad del personal contratado y de su desempeño con estricto apego a la legislación nacional.
- h) Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública del Representante Legal de la ONG extranjera o Fundación extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia sobre la fuente de financiamiento de sus actividades y su origen lícito.
- i) Certificado de Registro Domiciliario del Representante Legal en el Estado Plurinacional de Bolivia emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC, o declaración jurada voluntaria expedida por Notario de Fe Pública.
- j) Perfil y ficha técnica del/los proyectos o programas a ejecutarse y detalle de los Ministerios cabeza de sector que corresponden al área de los proyectos o programas a ejecutar conforme **(ANEXO 3 y 4)**.

2



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

II. En caso de ser una Organización No Gubernamental extranjera o Fundación Extranjera que contaba en anteriores gestiones con Acuerdo Marco de Cooperación Básica y que no presentaron en plazo oportuno su solicitud de renovación de AMCB, necesariamente deben adjuntar a su vez los siguientes requisitos:

- a) Evaluación favorable de los proyectos o programas ejecutados por los Ministerios cabeza de sector o ETA's.
- b) Resumen Ejecutivo de los Programas y/o Proyectos ejecutados durante la vigencia del AMCB anterior, en formato físico y digital.

ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACION BÁSICA- AMCB)

- I.** La documentación deberá ser presentada en Ventanilla Única de Correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, en carpeta de palanca y debidamente foliada para su derivación correspondiente a la Unidad competente.
- II.** Una vez recibida la solicitud de suscripción o renovación de AMCB, la Unidad competente verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5 o Artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda.
- III.** En caso de existir observaciones, la Unidad competente comunicará las mismas a la ONG o Fundación extranjera solicitante, debiendo subsanar y/o complementar la documentación mediante nota escrita en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la recepción de la comunicación, bajo advertencia de devolución de documentación.
- IV.** En caso de no existir observaciones, la Unidad competente elaborará un Informe Técnico en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la nota de solicitud o nota de subsanación de observaciones y/o complementación de la documentación, para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- V.** En caso de advertirse observaciones legales a la documentación presentada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos devolverá toda la documentación presentada a la Unidad competente, para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles comunique a la ONG o Fundación extranjera y subsane la observación legal en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- VI.** Una vez recibida la nota subsanando las observaciones legales, la Unidad competente emitirá Informe Técnico Complementario y remitirá la documentación subsanada o complementada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- VII.** En caso de no existir observaciones legales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá un Informe Jurídico que establezca la viabilidad legal y cumplimiento de la normativa en el plazo de veinte (20) días hábiles, debiendo elaborar el Proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación Básica o de Renovación de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, según corresponda, para remisión a la Unidad competente.
- VIII.** El AMCB será impreso por la Unidad competente en tres (03) ejemplares, los cuales deberán refrendarse por la Viceministra o el Viceministro de Gestión Consular e Institucional, la Directora o Director General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, la Directora o Director General de Asuntos Jurídicos y personal técnico, con carácter previo a la firma de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores y de la o el Representante Legal de la ONG o Fundación extranjera solicitante, pudiendo también emplearse la firma digital para el efecto.

3



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

- IX.** La Suscripción o Renovación del AMCB se ajustará al contenido y formato del **(ANEXO 6)** del presente Reglamento y será suscrito en tres (3) ejemplares en; idioma castellano, los que serán entregados a:
- a) ONG o Fundación Extranjera.
 - b) Archivo Central dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - c) Unidad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su acumulación al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 7. - (LLENADO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA).

La ONG o Fundación extranjera una vez suscrito el AMCB o suscrita la Renovación del mismo deberá obligatoriamente llenar toda la información requerida en la base de datos institucional en la siguiente página web: www.cancilleria.gob.bo debiendo actualizar su contenido de acuerdo a la dinámica de la institución.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN DE PROGRAMAS/ PROYECTOS Y NO OBJECCIÓN

ARTÍCULO 8.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POSTERIORES A LA FIRMA DEL AMCB).

- I.** Una vez suscrito el AMCB, la ONG o Fundación extranjera tendrá el plazo de seis (6) meses para presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del registro en el Servicio de Impuestos Nacionales.
 - b) Nuevos Proyectos y Programas a ejecutar en triple ejemplar en formato físico y digital.
 - c) Resumen Ejecutivo del proyecto o programa conforme formatos establecidos en formato físico y digital.
- II.** Las ONG's y Fundaciones Extranjeras que no son ejecutoras de proyectos y son solo financiadoras deberán remitir también los convenios, especificando el programa y/o proyecto que financiará y documentación respaldatoria, debiendo señalar si son Instituciones Públicas o Privadas a las cuales financian.
- III.** De manera excepcional, el plazo previsto en el párrafo I, podrá ser prorrogado por dos (2) meses, previa justificación de la ONG o Fundación extranjera por escrito.

4

ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS).

El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá dos (2) ejemplares de los nuevos programas y/o proyectos que ejecutará la ONG o Fundación extranjera, a la entidad competente para su respectiva evaluación conforme sus competencias establecidas en el Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- (NOTA DE NO OBJECCIÓN PARA ACREDITACIÓN DE PERSONAL).

- I.** Suscrito el AMCB, la Unidad competente emitirá la nota de no objeción para la acreditación del personal de ONGs y Fundaciones extranjeras.



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

- II. Esta no objeción será remitida a la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su tratamiento conforme al marco normativo vigente.
- III. Si el AMCB se encontrara en trámite de renovación la Unidad competente podrá emitir la no objeción para acreditación y visado por un plazo improrrogable de tres (3) meses.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL AMCB

ARTÍCULO 11.- (RENOVACIÓN DEL AMCB).

- I. El AMCB podrá ser renovado por un periodo similar de vigencia el cual no deberá exceder los cinco (5) años, a solicitud escrita de la Casa Matriz de la Organización No Gubernamental o Fundación Extranjera, solicitud que debe ser presentada con anticipación de ciento veinte (120) días hábiles antes de su vencimiento, acompañada de Conformidad de los proyectos, programas y actividades ejecutados por parte de las entidades competentes con los cuales trabaja, para dicha renovación.
- II. En caso de que el AMCB involucre a más de una entidad y alguno(s) no presentare(n) la conformidad o determine su inviabilidad, no será obstáculo para que se renueve el AMCB si es que otra entidad competente con la cual trabaja, determina su viabilidad en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo.
- III. En caso de que la ONG o Fundación extranjera no solicite la renovación del AMCB con anterioridad a su fecha de vencimiento, como se estipula en el párrafo I del presente Artículo, deberá tramitarse la suscripción de un nuevo AMCB, acompañando la conformidad de las entidades competentes del sector sobre la ejecución de los proyectos y/o programas ejecutados durante el periodo de vigencia del anterior AMCB de conformidad a requisitos establecidos en el Art. 5 del presente Reglamento.

5

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL AMCB)

La solicitud de renovación del Acuerdo Marco de Cooperación Básica (AMCB) deberá presentarse con una anticipación de ciento veinte (120) días hábiles, acompañando la siguiente documentación:

- a) Nota de la Casa Matriz de la ONG o Fundación extranjera dirigida a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, solicitando la renovación del AMCB, debidamente traducida y apostillada, según corresponda conforme el **(ANEXO 5)**.
- b) Tres (03) ejemplares en formato físico y digital de los programas, proyectos y actividades de cooperación detallando las que se encuentran en proceso y las nuevas a desarrollarse en el país en el nuevo periodo.
- c) Poder específico otorgado por la Casa Matriz al representante legal en el Estado Plurinacional de Bolivia facultando la renovación del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia; así como, todo acto de representación circunscrito al desarrollo de las actividades de la Organización No Gubernamental o Fundación extranjera en territorio nacional. Documento debidamente traducido y apostillado, según corresponda.



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

- d) Nómina actualizada del personal de la ONG o Fundación extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia, detallando el cargo y funciones, así como, diferenciando al personal nacional y extranjero.
- e) Nómina de las instituciones bolivianas públicas y privadas; así como de las entidades civiles sin fines de lucro, con las que trabaja en la implementación de los programas, proyectos y/o actividades.
- f) Informe final pormenorizado y documentado de la situación del estado de ejecución, implementación y logros de los programas y/o proyectos, del periodo de vigencia del último AMCB; así como de su cumplimiento, en formato físico y digital.
- g) Fotocopia del balance general con sello de recepción de la autoridad competente.
- h) Inventario de bienes inmuebles, muebles sujetos a registro y bienes muebles puros y simples, debidamente notariado.
- i) Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública del Representante Legal de la ONG extranjera o Fundación extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia sobre la fuente de financiamiento de sus actividades y su origen lícito.
- j) Certificación original de la vigencia del Acta de fundación, constitución o documento equivalente y Estatutos vigentes de la ONG o Fundación extranjera (Casa Matriz), debidamente traducida y apostillada, según corresponda.
- k) Fotocopias de Convenios de cooperación con instituciones públicas con las cuales trabaja.
- l) Conformidad emitida de/los Programas, Proyectos y/o actividades emitido por la entidad pertinente
- m) Detalle de los Ministerios cabeza de sector que corresponden al área de los proyectos o programas a ejecutar en el nuevo periodo.

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BÁSICA- AMCB).

El Procedimiento para la renovación del AMCB deberá seguir el mismo modo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.

6

ARTÍCULO 14.- (ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORME ANUAL).

- I. En caso de modificación de la información de cualquiera de los documentos proporcionados para la suscripción o renovación del AMCB, la ONG o Fundación extranjera deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando la documentación actualizada pertinente, debidamente traducida y apostillada, según corresponda.
- II. La ONG o Fundación Extranjera deberá presentar el Informe Anual de actividades ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco del Acuerdo Marco de Cooperación Básica hasta el último día hábil del mes de abril de cada gestión, conforme formato establecido en el **(ANEXO 7)**

CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DEL AMCB

ARTÍCULO 15.- (ADENDA AL AMCB).

La modificación del AMCB se realizará mediante la suscripción de una Adenda que procederá en los siguientes casos:

- a) Cambio de nombre de la ONG o Fundación extranjera;

2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"



- b) Ampliación del plazo de vigencia del AMCB para la culminación de proyectos, programas y/o actividades en ejecución, cuando la ONG o Fundación extranjera no haya solicitado la renovación del AMCB;
- c) Inclusión de nuevos programas, proyectos y/o actividades que no excedan el plazo de vigencia del AMCB; y que cuenten previamente con la conformidad de los Ministerios cabeza de sector o ETA's con las cuales trabajará según el área de intervención de los programas, proyectos y/o actividades.
- d) Correcciones de forma.

ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA).

Para la suscripción de Adenda al AMCB vigente, la ONG o Fundación extranjera deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Para el **cambio de nombre** de la ONG o Fundación extranjera deberá remitir:
 - Nota de la Casa Matriz dirigida a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, en idioma original y debidamente traducida y apostillada, según corresponda, justificando el motivo para la suscripción de la Adenda. **(ANEXO 8)**
 - Documentación que respalde el cambio de nombre, debidamente traducida y apostillada, según corresponda.
- b) Para la **ampliación del plazo de vigencia del AMCB** con el objetivo de concluir proyectos, programas y/o actividades en ejecución, cuando la ONG o Fundación extranjera no haya solicitado la renovación del AMCB y por un plazo que no exceda tres (3) años adicionales:
 - Nota de la Casa Matriz dirigida a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, en idioma original y debidamente traducida y apostillada, según corresponda, solicitando y justificando la ampliación de la vigencia del AMCB. **(ANEXO 8)**
 - Informe sobre el estado de ejecución de los proyectos, programas y/o actividades, avalado por la entidad competente conforme las competencias establecidas en el Decreto Supremo del Órgano Ejecutivo, el mismo debe ser requerido por las ONG's y Fundaciones extranjeras.
- c) Para la **inclusión de nuevos programas, proyectos y/o actividades**
 - Nota de la Casa Matriz dirigida a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, en idioma original y debidamente traducida y apostillada, según corresponda, solicitando la inclusión de programas, proyectos y/o actividades. **(ANEXO 8)**
 - Nota de conformidad por parte de las entidades competentes conforme competencias establecidas en el Decreto Supremo del Órgano Ejecutivo, con las cuales trabajará según el área de intervención de los programas, proyectos y/o actividades
- d) Para **correcciones de forma**
 - Nota de la Casa Matriz dirigida a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, en idioma original y debidamente traducida y apostillada, según corresponda, solicitando las correcciones de forma advertidas.

7



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

ARTÍCULO 17.- (PROCEDIMIENTO PARA LA ADENDA AL AMCB).

- I. La Unidad competente verificará los requisitos correspondientes y mediante Informe Técnico se pronunciará sobre el cumplimiento de los mismos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, determinando la procedencia de la suscripción de la Adenda y lo remitirá para consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- II. En caso de existir observaciones, la Unidad competente comunicará las mismas a la ONG o Fundación extranjera solicitante, la que deberá subsanar y/o complementar la documentación mediante nota escrita en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir de la recepción de la comunicación, bajo advertencia de devolución de documentación, sin perjuicio de que pueda iniciar el procedimiento nuevamente.
- III. La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá un informe jurídico que establezca la viabilidad legal y cumplimiento de la normativa, debiendo elaborar el Proyecto de Adenda al AMCB, para remisión a la Unidad competente.
- IV. La Adenda al AMCB será impresa por la Unidad competente en tres (03) ejemplares, los cuales deberán refrendarse por la Viceministra o el Viceministro de Gestión Consular e Institucional, la Directora o Director General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, la Directora o Director General de Asuntos Jurídicos y personal técnico, con carácter previo a la firma de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores y de la o el Representante Legal de la ONG o Fundación extranjera solicitante, pudiendo también emplearse la firma digital para el efecto.
- V. Suscripción de la Adenda por las Partes en tres (3) ejemplares, otorgándose un ejemplar a:
 - a) ONG o Fundación extranjera
 - b) Archivo Central dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - c) Unidad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su acumulación al expediente correspondiente.

8

**CAPÍTULO VI
DEL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL**

ARTÍCULO 18.- (CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL).

El cambio de Representante Legal de la ONG o Fundación extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia durante la vigencia del AMCB y durante la renovación del AMCB procederá en los siguientes casos:

- a) Por razones atribuibles al mismo representante legal, a la ONG o Fundación extranjera en Bolivia, o a su Casa Matriz;
- b) Para el cierre de oficinas de la ONG o Fundación extranjera en Bolivia.
- c) Por fallecimiento del Representante Legal durante la vigencia del AMCB.

ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS PARA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL).

Para el cambio de Representante Legal, la ONG o Fundación extranjera deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes documentos:

2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"



- a) Nota de la Casa Matriz dirigida a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores en idioma original y debidamente traducida y apostillada, según corresponda, comunicando el cambio de su representante legal en el Estado Plurinacional de Bolivia conforme **(ANEXO 9)**
- b) Revocatoria del Poder otorgado por la Casa Matriz al anterior Representante Legal de la Organización No Gubernamental o Fundación Extranjera, en idioma original y debidamente traducida y apostillada, según corresponda.
- c) Poder específico original otorgado por la Casa Matriz, en idioma original y debidamente traducido y apostillado que faculte al nuevo Representante Legal de la ONG o Fundación Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia a suscribir, renovar o enmendar el AMCB, conclusión de actividades y cierre de sus oficinas en territorio boliviano, así como todo acto de representación circunscrito al desarrollo de las actividades de la ONG o Fundación extranjera en territorio nacional, según corresponda;
- d) Certificado original de Registro Domiciliario del nuevo Representante Legal en el Estado Plurinacional de Bolivia, emitido por la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de la Policía Boliviana o, Declaración Jurada Voluntaria emitida ante Notario de Fe Pública;
- e) Certificado Judicial de Antecedentes Penales en caso de ser ciudadano boliviano o, su equivalente para ciudadanos extranjeros del país de origen, en idioma original, debidamente traducido y apostillado, según corresponda.
- f) Hoja de vida del nuevo Representante Legal, conforme **(ANEXO 2)**

ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL).

- I. La documentación establecida en el Artículo 19 del presente Reglamento debe ser presentada en carpeta de palanca y debidamente foliada según el orden previsto en Ventanilla Única del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- II. La Unidad competente verificará los requisitos y mediante Informe Técnico se pronunciará sobre el cumplimiento de los mismos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, determinando la procedencia o improcedencia del trámite.
- III. En caso de existir observaciones, la Unidad competente comunicará las mismas a la ONG o Fundación extranjera solicitante, debiendo subsanar y/o complementar la documentación mediante nota escrita en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción de la comunicación, bajo advertencia de devolución de documentación, sin perjuicio de que pueda iniciar el procedimiento nuevamente.
- IV. La Unidad correspondiente comunicará por escrito la viabilidad o no de cambio de representante legal a la ONG o Fundación extranjera en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Con dicha comunicación escrita se dará por concluido el procedimiento para el cambio de representante legal, este reconocimiento será efectivo a partir de la fecha de recepción por la Organización.

9

CAPÍTULO VII

CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO 21.- (REQUISITOS PARA LA CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN TERRITORIO NACIONAL).

En caso de que una ONG o Fundación Extranjera decida concluir sus actividades en territorio nacional, procederá el cierre de oficinas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"



- a) Nota de la Casa Matriz dirigida a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, en idioma original y debidamente traducida al español (si fuera el caso) y apostillada, según corresponda, comunicando la determinación de concluir sus actividades y proceder al cierre definitivo de sus oficinas en el Estado Plurinacional de Bolivia conforme **(ANEXO 10)**
- b) Informe final de actividades, detallando los proyectos, programas y actividades ejecutados durante la vigencia del AMCB, que incluya la conformidad de las entidades competentes conforme competencias establecidas en el Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo.
- c) Documento de donación notariado de los bienes inmuebles, muebles sujetos a registro y muebles puros y simples de su propiedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 843.
- d) Copia de la baja en el Registro Único Nacional de ONG's del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- e) Fotocopia legalizada del documento de inhabilitación de su Número de Identificación Tributaria (NIT) del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- f) Constancia de la baja del Registro Obligatorio de Empleadores (ROE) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- g) Certificaciones de no adeudo a la Gestora Pública de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 22 (PROCEDIMIENTO).

- I. La documentación establecida en el Artículo 21 del presente Reglamento debe ser presentada en carpeta de palanca y debidamente foliada según el orden previsto en Ventanilla Única del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- II. La Unidad competente verificará los requisitos, en caso de existir observaciones, la Unidad competente comunicará las mismas a la ONG o Fundación extranjera solicitante, debiendo subsanar y/o complementar la documentación mediante nota escrita en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción de la comunicación, bajo advertencia de devolución de documentación, sin perjuicio de que pueda iniciar el procedimiento nuevamente.
- III. Si no existe observación la Unidad competente emitirá el Informe Técnico y se remitirá en un plazo de máximo quince (15) días hábiles con la documentación presentada por la ONG o Fundación extranjera solicitante a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su pronunciamiento legal.
- IV. De advertirse observaciones a la documentación presentada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos devolverá con nota sustentada, toda la documentación a la Unidad Competente, a objeto que la ONG o Fundación extranjera subsane la observación y/o complemente la documentación en el plazo de treinta (30) días hábiles.
- V. En caso de incumplimiento en subsanar y/o complementar la documentación observada en el plazo previsto por el Parágrafo IV del presente Artículo, la Unidad competente notificará a la Representación de la Casa Matriz, a fin de que la ONG o Fundación extranjera corrija inmediatamente los mismos, en un plazo de treinta (30) días hábiles.
- VI. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a notificar al país sede de la ONG o Fundación extranjera que no completó el trámite de rigor, reservándose el derecho de notificar sobre este incumplimiento a otros países donde desarrolla actividades. Asimismo, la ONG o Fundación extranjera será conminada por las Administraciones Tributaria y Aduanera para el pago retroactivo de todos los tributos y/o aranceles aduaneros de los cuales fue exonerada mientras se realizaban todas sus actividades en territorio nacional, así como llevar a cabo las acciones judiciales que correspondan por las responsabilidades civiles y penales que se generen en caso de persistir el incumplimiento.

10



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

- VII.** La ONG o Fundación extranjera que no hubiese cerrado sus actividades y oficinas en el país no podrá retornar al país a desarrollar actividades.
- VIII.** Los bienes de las ONGs o Fundaciones extranjeras se destinarán, a título gratuito, a favor de instituciones de igual naturaleza y/o entidades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, entidades territoriales autónomas, no pudiendo en ningún caso distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros y/o asociados o terceras personas, ni reexportarse.
- IX.** Si por algún motivo de fuerza mayor la ONG o Fundación extranjera se viera obligada a suspender sus actividades en territorio nacional, no se considerará como la conclusión y cierre de sus oficinas siempre y cuando comunique oportunamente esta situación al Ministerio de Relaciones Exteriores y la justifique debidamente. El plazo de suspensión no podrá exceder los trescientos sesenta (360) días calendario o exceder el tiempo de vigencia del AMCB. En caso de donación de sus bienes, se aplicará la misma disposición explicada en el párrafo VIII del presente artículo, debiendo adjuntar el acta de donación e inventario de bienes donados debidamente protocolizados ante Notario de Fe Pública.
- X.** Recibido el Informe Jurídico la Unidad competente procederá a registrar el cierre correspondiente, debiendo comunicar por escrito esta situación a la ONG o Fundación extranjera en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Únicamente con dicha comunicación se dará por concluido el procedimiento para el cierre de oficinas en el territorio nacional.
- XI.** Concluido el trámite, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará a los Ministerios Cabeza de sector que emitieron su pronunciamiento de viabilidad de ejecución de programas y proyectos del último AMCB, así como al Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

11

PRIMERA. - (CUSTODIA Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN)

Toda documentación producida en los trámites relativos a las ONGs y fundaciones extranjeras será resguardada y custodiada por la Unidad competente de la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, cumpliendo un orden cronológico e histórico.

SEGUNDA. - (PREVISIÓN)

- I.** Las ONGs y Fundaciones Extranjeras que cuenten con un AMCB vigente deberán ajustarse al presente Reglamento.
- II.** Las ONGs y Fundaciones Extranjeras que se encuentren en trámite de Renovación antes de la aprobación del presente Reglamento, podrán continuar con la normativa vigente RM 244/2017 y el AMCB anterior.
- III.** En caso de presentarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento estos serán solucionados en el marco y previsiones establecidas en las disposiciones legales en vigencia que regulan la materia.



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

TERCERA. - (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

La Dirección General de Apostilla Legalizaciones y Cultos en coordinación con la Unidad competente son responsables de la revisión y actualización periódica del presente reglamento según las necesidades que emerjan de su aplicación en el marco de las disposiciones legales vigentes

Se deja sin efecto toda normativa contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

